

PARTE 1: INTRODUCCIÓN A LA AUTORIZACIÓN

Un enfoque en tres fases para hacer operativo el Artículo 6 en la Alianza del Pacífico

INTRODUCCIÓN

El artículo 6 del Acuerdo de París pretende aumentar la ambición climática a través de la cooperación voluntaria, utilizando enfoques cooperativos basados o no en el mercado. El artículo 6 reconoce la necesidad de un marco de contabilidad de emisiones para promover el desarrollo sostenible y la integridad medioambiental. En el artículo 6 se definen tres enfoques cooperativos para la cooperación internacional:

1. **Artículo 6.2 (junto con el artículo 6.3):** Un enfoque cooperativo y un marco para los Resultados de Mitigación Transferidos Internacionalmente (ITMOs, por sus siglas en inglés) comercializados entre países para alcanzar sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs, por sus siglas en inglés) o autorizados para su uso hacia otros propósitos internacionales de mitigación.
2. **Artículo 6.4:** Un mecanismo de acreditación para promover la mitigación y el desarrollo sostenible. Este mecanismo permite generar resultados de mitigación mediante proyectos, que posteriormente pueden comercializarse, de forma muy parecida al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) de la era del Protocolo de Kioto.
3. **Artículo 6.8 (junto con el artículo 6.9):** Un marco para los enfoques cooperativos de no mercado (NMA por sus siglas en inglés), que probablemente se utilizará principalmente para compartir información a través de una plataforma web, tal y como se estableció en la última COP ([CMNUCC 2022c](#)).

La autorización es parte integrante de los enfoques cooperativos basados en el mercado del artículo 6, ya que es el punto de partida para el uso de las reducciones de emisiones o los resultados de mitigación hacia diversos fines.



Figura 1 - Autorización en virtud del artículo 6

El proceso de autorización puede entenderse como los pasos que los gobiernos deben dar para autorizar los resultados de mitigación que se utilizarán en virtud del artículo 6, así como para gestionar cualquier cambio en las autorizaciones anteriores. El artículo 6.3 del Acuerdo de París introdujo inicialmente la autorización como un proceso para que las partes participantes permitieran el uso de "otros propósitos internacionales de mitigación (ITMO por sus siglas en inglés) para alcanzar las NDC, aunque su ámbito de aplicación se ha ampliado más allá. En concreto, el artículo 6.3 del Acuerdo de París establece que "el uso de los Resultados de Mitigación Transferidos Internacionalmente (ITMOs) para alcanzar las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN) [...] será voluntario y autorizado por las Partes participantes" (CMNUCC 2016).

Los resultados de mitigación (MOs por sus siglas en inglés), incluidas las unidades de reducción de emisiones del artículo 6.4 (A6.4ER), pueden autorizarse en virtud del artículo 6.2 para convertirse en ITMO utilizados para alcanzar las NDC, los propósitos internacionales de mitigación (generalmente entendidos para incluir mecanismos multilaterales establecidos como CORSIA) u otros propósitos (generalmente entendidos para incluir mercados voluntarios de carbono). Colectivamente, los propósitos internacionales de mitigación y otros propósitos se denominan "otros propósitos internacionales de mitigación" (OIMP). Otra función de la autorización es autorizar a las entidades participantes en virtud del artículo 6.2 o de una actividad del mecanismo del artículo 6.4. Los resultados de mitigación

utilizados para fines ajenos al artículo 6.2 (contribuciones de mitigación) no necesitan ser autorizados, sino contabilizados por la Parte participante.

La autorización desencadena la necesidad de aplicar el ajuste correspondiente y la obligación de informar por parte de las Partes participantes. Sin embargo, las orientaciones del artículo 6.2 no prescriben el alcance, el proceso, los tiempos, ni la presentación de informes (es decir, el "cómo") de la autorización. De este modo, los países pueden determinar y desarrollar sus propios marcos de autorización, convirtiéndolo en un proceso de 'abajo-hacia-arriba' e impulsado por los propios países.

EL REGLAMENTO DE PARÍS: EL MARCO DEL ARTÍCULO 6

El marco para la aplicación del artículo 6 se adoptó en la COP26 de Glasgow, que incluye las orientaciones del artículo 6.2 sobre enfoques cooperativos (Orientación del artículo 6.2, i.e. [Decisión 2/CMA.3](#)) y las reglas, modalidades y procedimientos (RMP) para el mecanismo del Artículo 6.4 (Decisión [3/CMA.3](#)) (UNFCCC 2021a; 2021b). El marco exige que cada Parte participante en virtud del artículo 6.2 "garantice que dispone de mecanismos para autorizar el uso de ITMOs" (orientación del artículo 6.2), y que los ITMO A6.4 autorizados para su uso en virtud del artículo 6.2 deben ajustarse a la orientación del artículo 6.2 sobre enfoques cooperativos para los ITMO autorizados. También destaca que el acto de autorización desencadena la presentación de informes con arreglo al artículo 6.2 y la aplicación de los ajustes correspondientes.

En la COP27 de Sharm el-Sheikh, junto con una decisión sobre los enfoques de no mercado, se adoptaron orientaciones sobre el seguimiento de los ITMO, el examen de expertos técnicos del artículo 6 con el esquema para su informe y el programa de formación para los expertos técnicos que participen en el examen, el esquema para el informe inicial y el informe inicial actualizado, y el esquema para la información en relación con la participación de la Parte en enfoques de cooperación según la transparencia bienal (información periódica). En la COP27 se acordó una versión preliminar de un formato de informe electrónico (ver Tabla 2 del Anexo). Aún queda trabajo por hacer en relación con los tres puntos del artículo 6.

Sin embargo, hay varias preguntas abiertas en torno a la autorización en virtud del artículo 6 que el Acuerdo de París, el marco adoptado y la COP27 no han definido. A grandes rasgos, pueden dividirse en dos categorías:

1. **Cuestiones multilaterales abiertas:** Cuestiones que se espera abordar en el seno de la CMNUCC pero sobre las que las Partes aún no han podido llegar a un consenso. Esto incluye la cuestión de si los gobiernos pueden cambiar o revocar una autorización en una fecha posterior.
2. **Cuestiones determinadas a nivel nacional:** Cuestiones que no se prevé que sean objeto de orientaciones prescriptivas en el marco de la CMNUCC,

sino que quedan a discreción de cada gobierno que quiera acogerse al artículo 6. Esto incluye, por ejemplo, los criterios de aplicación de las autorizaciones, las disposiciones institucionales que sustentan el proceso de toma de decisiones y las tasas asociadas a la autorización.

Estas dos categorías se analizan más adelante, en el Cuadro 1.

IMPLICACIONES PARA LOS PAÍSES PARTICIPANTES

Ajustes correspondientes

Tal y como se recoge en secciones anteriores, la autorización desencadena dos requisitos principales para las Partes participantes: los ajustes correspondientes y la presentación de informes. Los países que autorizan el uso de un resultado de mitigación en virtud del artículo 6.2 como ITMO para cumplir sus NDC o para las OIMP deben aplicar el ajuste correspondiente. Según las orientaciones del artículo 6.2, "cada Parte participante [...] aplicará un ajuste correspondiente [...] que dé lugar a un balance de emisiones" para los ITMOs autorizados y transferidos por primera vez (CMNUCC 2021a). Un ajuste correspondiente es un ajuste contable que la Parte debe aplicar la próxima vez que presente su Informe Bienal de Transparencia (IBT) a la CMNUCC. Por cada ITMO que se transfiera por primera vez, la Parte debe añadir a su balance de emisiones para reflejar la transferencia, es decir, "alejarse" de la consecución de su nivel objetivo de NDC. Al mismo tiempo, una Parte que utilice ITMO generados en la jurisdicción de otra Parte para su propia NDC también debe aplicar un ajuste correspondiente, pero en el caso de una Parte usuaria reduce su balance de emisiones para reflejar el uso, es decir, "acercarla" a la consecución de su nivel objetivo de NDC.

Requisitos de reporte

La autorización de los ITMOs para un uso específico también genera requisitos de reporte para la parte que los transfiere en virtud de la orientación del Artículo 6.2. Estos requisitos de reporte deben recogerse en los informes presentados por las Partes que complementan otros requisitos de reporte de la Parte en virtud del Acuerdo de París, en particular, el Informe Inicial, la Información Anual, y la información periódica como parte de los Informes Bienales de Transparencia (IBT) a la CMNUCC, incluida la información sobre los enfoques de cooperación de la Parte y la aplicación formal de los ajustes correspondientes. Estos informes deben incluir información sobre cómo garantizarán las Partes los acuerdos de autorización, la copia de la autorización por la Parte Participante, las entidades autorizadas y la información sobre las autorizaciones, incluyendo cualquier cambio en autorizaciones anteriores. La información presentada por las Partes a través de estos informes, cuando no sea considerada confidencial, por una Parte, se registra y se pone a disposición del público en la Plataforma Centralizada de Contabilidad

y Presentación de Informes y, en su caso, en su Base de Datos del Artículo 6. Como ya se ha mencionado, las orientaciones del Artículo 6.2 se actualizaron para incluir también un borrador del formato electrónico de la información anual basado en los elementos acordados.

Otras consideraciones

Aparte de la declaración explícita de las responsabilidades de las Partes de aplicar los ajustes correspondientes e informar, la orientación del Artículo 6.2 deja algunos elementos para que las Partes los desarrollen de abajo hacia arriba. Algunos de estos elementos se guiarán por las recomendaciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA por sus siglas en inglés), basadas en las aportaciones de los países, como las relativas al proceso de autorización, la aplicación de las orientaciones del artículo 6.2 sobre los resultados de mitigación autorizados y los fines para los que se autorizan los ITMOs, y la autorización del acceso a las cuentas ([CMNUCC 2022a](#)). Sin embargo, se espera que, como se indica en la Tabla 1, se deje a discreción de los gobiernos nacionales una serie de consideraciones a la hora de establecer sus procesos nacionales de autorización.

En 2022, Ghana se convirtió en el primer país en autorizar los resultados de mitigación para su uso como ITMO (Recuadro 1). Esto proporciona a los países un ejemplo concreto de cómo los diferentes elementos que quedan sin definir en la autorización pueden verse de una manera determinada a nivel nacional y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales. También demuestra la posibilidad de aplicar la autorización e iniciar la participación en virtud del artículo 6, así como de fomentar el intercambio de conocimientos y el aprendizaje. Los documentos de autorización y el marco regulador del mercado de carbono de Ghana pueden consultarse en las referencias. Además, Gold Standard elaboró un modelo para el Artículo 6 antes de la adopción de nuevas decisiones en la COP27, para ilustrar los hitos clave para los gobiernos y otras entidades en el proceso de autorización (Cuadro 2 en el Anexo).

CUESTIONES CLAVE PARA LA DELIBERACIÓN

DETERMINADO
POR /
NATURALEZA

Actividad de mitigación: ¿Qué tipos de actividades de mitigación aprobar y posteriormente autorizar para el mecanismo 6?4?

ITMO para transferencia: ¿Cuál es la cantidad de ITMO cuyo uso puede autorizarse teniendo en cuenta los objetivos y metas nacionales? ¿Cuáles son los criterios nacionales para hacerlo?

Organismo autorizador nacional: ¿A qué entidad se puede asignar la responsabilidad de conceder la autorización del artículo 6 a nivel nacional? ¿Qué otras entidades deben participar en el proceso de toma de decisiones?

En el país

Marco político nacional de autorización: ¿Qué políticas nacionales, marcos jurídicos y (opcionalmente) estructura de tasas deben establecerse para la autorización con arreglo al artículo 6?

Tiempos de la autorización: ¿Cuándo debe autorizarse un resultado de mitigación/ A6.4ER?

Contenido de la autorización: ¿Qué contenido deben tener los documentos de autorización, como por ejemplo una carta de autorización?

Internacionalmente

Modificación de la autorización: ¿Se pueden modificar o revocar posteriormente las autorizaciones una vez concedidas?

Cuadro 1 - Cuestiones abiertas a la deliberación de los gobiernos

Cuadro 1: Autorización conjunta de Ghana y Suiza para un proyecto de fomento del cultivo de arroz respetuoso con el clima

En la COP27, Ghana anunció una autorización inédita para la transferencia de resultados de mitigación a Suiza, en el marco de un proyecto de arroz climáticamente inteligente de 1 millón de toneladas métricas de CO₂. Esto siguió al [acuerdo de cooperación](#) para aplicar el Acuerdo de París entre Ghana y Suiza, firmado en 2020. Ghana lo formalizó presentando oficialmente una [declaración de autorización](#) al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el agente autorizado que facilitó el acuerdo de cooperación (MESTI 2022). El acuerdo de cooperación permite a entidades públicas y privadas colaborar en proyectos y actividades de mitigación del cambio climático en Ghana y, además, vender créditos de carbono a Suiza, desde donde los ingresos revierten en estas inversiones. En la declaración de autorización figura el Ministerio de Medio Ambiente, Ciencia, Tecnología e Innovación (MESTI) de Ghana como entidad autorizadora, y se establecen claramente los usos autorizados de los ITMOs, la definición de primera transferencia, la actividad de mitigación autorizada, el periodo de acreditación autorizado, la cantidad máxima de MO para transferencia y uso internacional, y el método para el ajuste correspondiente. Este proyecto ha sido [validado](#) y mencionado en el [informe inicial preliminar](#) de Suiza a la CMNUCC.

Paralelamente, Ghana publicó un [marco de mitigación](#) para el proyecto titulado "promoción de prácticas agrícolas climáticamente inteligentes para el cultivo sostenible de arroz en Ghana". Los ITMO resultantes de este proyecto representarán la mitigación desde 2021 hasta el periodo de la NDC de Ghana. El proyecto de arroz climáticamente inteligente de Ghana apoyará la formación de los agricultores de arroz de Ghana en prácticas agrícolas sostenibles, y proporcionará ingresos de carbono a los agricultores para aumentar la resiliencia y la eficiencia en el uso del agua.

El artículo 5 del [acuerdo de cooperación](#) establece los detalles para la autorización, reconociendo el artículo 6.3 del Acuerdo de París y destacando que la autorización debe ser coherente con los requisitos nacionales. El artículo exige a ambas partes que establezcan un proceso para presentar una solicitud de autorización, publicar sus requisitos nacionales e informar sobre las modificaciones. También establece un calendario para la autorización, indicando que la declaración de autorización debe enviarse a la otra Parte al menos 30 días antes de su publicación. Además, prevé la posibilidad de actualizar o modificar la autorización. Por último, esboza el contenido del formulario de autorización, que incluye detalles sobre los orígenes de los resultados de mitigación, las metodologías aplicadas y los requisitos para la presentación de informes, el periodo de acreditación de la actividad de mitigación, el periodo NDC para el que se autorizan los ITMO, la cantidad de resultados de mitigación autorizados para la transferencia, la autorización correspondiente de la otra parte (si procede) y la entidad autorizada para la transferencia. El acuerdo también establece disposiciones para los distintos tipos de informes que deben llevarse a cabo.

En diciembre de 2022, Ghana publicó su [marco nacional](#) sobre mercados internacionales de carbono y enfoques distintos de los de mercado (CMO 2022), en el que esboza específicamente los requisitos de autorización para las entidades participantes, incluidos los promotores de proyectos. Destaca cómo identificar los resultados de mitigación que deben autorizarse y qué criterios deben cumplirse.

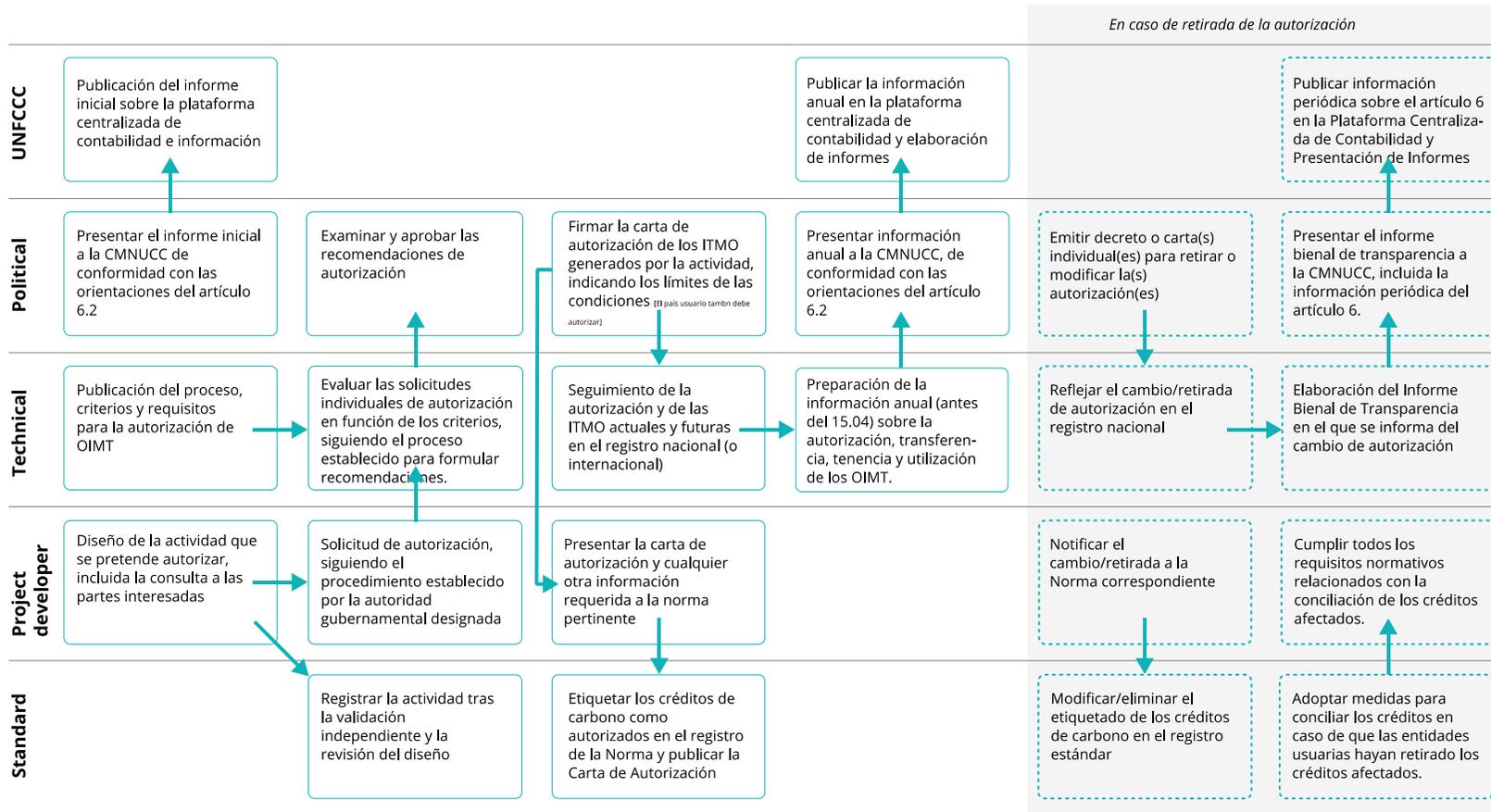
Conclusión

La autorización es parte integrante de la aplicación del artículo 6, ya que inicia el proceso de transferencia y utilización de los resultados de mitigación en virtud del artículo 6.2. La autorización da lugar a los ajustes correspondientes y requisitos de reporte por parte de la Parte de acogida que realiza la primera transferencia de resultados de mitigación. Estos resultados de mitigación deben autorizarse para su uso en virtud del artículo 6.2, como ITMO para la consecución de las NDC, o para otros fines internacionales de mitigación, como el CORSIA o los mercados voluntarios de carbono. En la COP26, se adoptó un marco para aplicar el artículo 6, que incluía los requisitos para aplicar los ajustes correspondientes e informar a la CMNUCC que se desencadenan con la autorización de los ITMO en virtud del artículo 6. Sin embargo, no se definieron los elementos clave para hacer operativa la autorización, como el alcance, el proceso y los tiempos de la autorización. Algunos de estos elementos se definieron con más detalle en la COP27, otros se dejaron para futuras decisiones y otros son y es probable que sigan siendo competencia de los gobiernos nacionales dentro del marco general del artículo 6.

Así pues, los países disponen de cierta flexibilidad para desarrollar sus propios procesos de autorización en función de sus circunstancias nacionales, posiblemente a través de un marco de autorización nacional, como el de Ghana. Hay aspectos concretos de la autorización que el OSACT podría aclarar más, como los que habría que racionalizar y comunicar a la CMNUCC. Entre ellos podrían incluirse los contenidos (ya sean cuantitativos, cualitativos o ambos) y el momento de la autorización (antes o después de la emisión). En diciembre de 2022, Ghana fue pionera en un marco de autorización al autorizar oficialmente una actividad de mitigación y unos resultados de mitigación como ITMO para su venta a Suiza. En el proceso, Ghana definió diferentes elementos de autorización y adoptó su propio enfoque para las cuestiones abiertas en el marco del proceso. No obstante, no existe un enfoque único para todos los casos, y los países tendrán que seguir determinando sus procesos de autorización en función de su adecuación a las circunstancias nacionales. La forma en que los países decidan desarrollar su proceso de autorización determinará la participación de las partes interesadas públicas y privadas en las actividades del Artículo 6. En particular, es posible que los países anfitriones o de acogida tengan que encontrar un equilibrio para crear un entorno propicio a la participación del sector privado en la generación de ITMO, sin comprometer sus NDC.

ANEXO

Figura 2 - Modelo de proceso de autorización elaborado por Gold Standard



Referencias

CMNUCC (2016), *Decisión 1/CP.21 - Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 21º período de sesiones, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Consultado en: <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/eng/10.pdf>

CMNUCC (2021a), *Decisión 2/CMA.3 Orientación sobre los enfoques cooperativos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo de París, Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre su tercer período de sesiones, celebrado en Glasgow del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_10a01E.pdf

CMNUCC (2021b), *Decisión 3/CMA.3 Normas, modalidades y procedimientos para el mecanismo establecido en virtud del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo de París, Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre su tercer período de sesiones, celebrado en Glasgow del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_10a01E.pdf

CMNUCC (2022a), *Proyecto de decisión -/CMA.4 - Orientación sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo de París y en la decisión 2/CMA.3, Propuesta del Presidente, Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Sharm el-Sheikh, del 6 al 18 de noviembre de 2022*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma3_auv_12a_PA_6.2.pdf

CMNUCC (2022b), *Proyecto de decisión -/CMA.4 - Normas, modalidades y procedimientos para el mecanismo establecido en virtud del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo de París, Propuesta del Presidente, Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones, celebrado en Sharm el-Sheikh, del 6 al 18 de noviembre de 2022*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/A6.4_CMA_decision_1.pdf

CMNUCC (2022c), *Proyecto de decisión -/CMA.4 - Programa de trabajo en el marco de los enfoques no comerciales mencionados en el párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo de París, Propuesta del Presidente, Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones, celebrado en Sharm el-Sheikh, del 6 al 18 de noviembre de 2022*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Art_6.8_decision_0.pdf

PNUD (2022). *Ghana autoriza la transferencia de los resultados de mitigación a Suiza*. PNUD. Consultado en: <https://www.undp.org/energy/events/cop27-increased-climate-ambition-through-voluntary-cooperation-under-article-62>

BAFU (2020). *Acuerdo de cooperación entre la Confederación Suiza y la República de Ghana para la aplicación del Acuerdo de París*. BAFU. Consultado en: <https://www.bafu.admin.ch/dam/bafu/en/dokumente/international/fachinfo-daten/Cooperation%20Agreement%20CH-Ghana%20Implementation%20Paris%20Agreement.pdf.download.pdf/Cooperation%20Agreement%20CH-Ghana%20Implementation%20Paris%20Agreement.pdf>

OCM (2022). *Ghana's framework on international carbon markets and non-market approaches*. Oficina del Mercado de Carbono de Ghana. República de Ghana. Acceso en: https://cmo.epa.gov.gh/wp-content/uploads/2022/12/Ghana-Carbon-Market-Framework-For-Public-Release_15122022.pdf

MESTI (2022). *Declaración de autorización*. Ministerio de Medio Ambiente, Ciencia, Tecnología e Innovación, República de Ghana. Acceso en: https://cmo.epa.gov.gh/wp-content/uploads/2022/12/Ghana-Authorisation-Statement_UNFCCC_Public_AWD.pdf

MADD Ghana (2022). *Humectación y secado alternativos para el cultivo del arroz*. PNUD. Consultado en: https://www.bafu.admin.ch/dam/bafu/de/dokumente/klima/klima-kop-ausland-ab-2022/5001_MADD.pdf.download.pdf/5001_MADD.pdf

Aenor Confía (2022). *Informe de Evaluación de Validación: Promoción de prácticas de agricultura climáticamente inteligente para el cultivo sostenible de arroz en Ghana*. PNUD. Consultado en: https://www.bafu.admin.ch/dam/bafu/de/dokumente/klima/klima-kop-ausland-ab-2022/5001_validation-report-v1-0.pdf.download.pdf/5001_validation-report-v1-0.pdf

BAFU (2022). *Informe inicial preliminar*. BAFU. Acceso en: https://www.bafu.admin.ch/dam/bafu/de/dokumente/klima/klima-kop-ausland-ab-2022/Draft%20initial%20report%20Switzerland_v3.pdf.download.pdf/Draft%20initial%20report%20Switzerland_v3.pdf